

du/16

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1789

Provision del Consejo ganada por
D. Alonso para que no se impi-
da su residencia y ejercicio de
Arxupano en la villa de Samped
de Calanda y su termino asisti-
endo á los que voluntariamente
se quieran valer de él, sin em-
bargo de la conduta cerrada cele-
brada con Vicente Vidal.

B. Acu.

S. de Gov.
Laborda

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE.

En el nombre amon: Sea a todo manifestos.

Que el Sr. Don Alonso Tinujaro y Vecino a la
villa de San Pedro de Calanda, ab. presente hallado
en esta Ciudad, sin revocar. Procurador alguno de
los que havia e haora tengo nombrados, haora
e nuevo en mi buen grado y uera ciencia certifi-
cado de todo mi dorado, nombro en Poderada mior
legitimor a Felipe de Grava, Mariano Avenio,
Sebero Sayano, Mamiel Herrera, y Rier su omer,
Cauvidicos a la R.^a Audiencia de este Reyno, e
todo jura y a cada uno e por si, general y
especialmente para que representando mi per-
sona e calidades y derechos, que auiryan y defendan
en todo los Pleytos civiles y criminales que en
mi demanda y defensa tengo y auiryan en qual
quiera tribuna. E lo que se oviere de lo que
personas uerpor y comunidades, e personas
do y presentado, demandas conseruaciones, ab-
pacion, pacion, y otras acciones, e otras

alquien, y proceas, prisiones, soltura, em-
bargo, desembargo, toda clare e pedimento,
apelaciones, recursos y subleas en todas instancias
havia sentencia y su execucion. E fi-
nalmente hapan quantas diligencias judi-
cialas y extrajudiciales concompañar a mi
derecho y defensor, aunque requirieran mas
poder que es expresado; luego dando todo ello sep
condonacion, tenor y facultades, para que de re-
cho y fuero sin limitacion alguna, con facul-
tad e facultades en las cosas permitidas por dore-
cho; y a subrestitucion de poder siempre y
en quien querran. E prometo haver por
firme y valeroso todo lo que con el se hiciera
y practicare, y que no lo revoque jamas,
ni obligacion que a ello haga en mi persona
y bienes muebles y otros, haviendo y por ha-
ver donde quier: Hecho en la cibdad de
Cuidad a Paragonca quince de Mayo de Noventa
breal año contado del nacimiento de nuestro
Señor Jesu Christo mil e setecientos ochenta y
nueve, firudo a ellos presentes testigos Dn

Diego de Aní En. ar. y Manuel
Rodriguez de Rivera en calidad


Dn. m. Henrique Torres
Dn. m. mag. y el Colapio de
Juan Wang, de la Ciudad de
Paragonca de lo sobreto presente fui y curre

Auto. ⁸⁰
B. Tarag. Nov. diez y seis & 1789. clau.

Regente. Obedece la R.vision al Consejo que
Vega. expira este pedimento. Ten quanto
Urquiza. a su cumplimiento & pase a la Soc.
Villaba. la & Justicia en donde pende el
Min. pleito que cita y alli se de cuenta.
Mon.
La Pupa

Notif. ^m
En diez y siete & dho notifique el ctivo que
antecede a Elir & Grava Rón en nombre
& su parte en su persona & que certifique

Laborda

7
Año & 1789

R. Pro. ^m
del Consejo, ganada por
el Ser. mo Señor Infante D. Antonio Pas.
qual, por la que se dispensa el parentesco
q. d. n. Toag. n. Gasque, y Pexalta vecino a la
villa & Calanda tiene con d. n. Jeronimo
Puvira Reg. 2.º actual, y q. presentandose
dho d. n. Toaguin Gasque y Pexalta con el
nombram. to & dho Señor Infante & Alc. 1.º
de la referida villa & Calanda, se le ponga
en posesion & su empleo: Sub. ca. se de
cumplim. to.

N. Acuerdo

No No
S. & Gov.
Laborda

Auto ^{A. R. te} Larag. Diz. v. yoot 21789. Acu. Sen. ^{do C. l.}

Vea
Viquia
Villava
Mirallen
Mon
La Ripa

Los Señores el Real Acuerdo expre-
sa al margen: En vista de la Real Pro-
vision del Supremo Consejo que expre-
sa el Pedimento que antecede, y oydo en
voz el Fiscal de A. M. mandaron, se ou-
arde, cumpla, y execute lo que por la
misma se expresa: Y que registrada se
devuelva original con la Certificación
correspondiente. Q